DICTAMEN D.A.J. N°1500 del 11 de Octubre de 2018.-

DAJ N° 4009/18.

REF.: Llamado MOPC N° 89/11 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LOS TRAMOS: PARAGUARÍ – ALPASA, ALPASA – SAPUCAI, RUTA COLMENA – CHAURIA – ALPASA", ID N° 211729. Contrato SG Ministro N° 263/11 suscripto M&T SA - Convenio Modificatorio N° 3.

ABG. CARLOS BECKER, DIRECTOR
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) solicita parecer legal sobre el convenio modificatorio y la resolución respectiva, en el marco del llamado de referencia a cargo de M&T SA.

ANTECEDENTES

1. Memorándum UOC N° 3669/18 de la Unidad Operativa de Contratación (20/09/18)
2. Memorándum UOC N° 3465/18 de la Unidad Operativa de Contratación (07/09/18)
3. Informe técnico del Departamento de Ejecución (12/09/18)
4. Proyecto de resolución ministerial
5. Borrador del convenio modificatorio N° 3
6. Memorándum DAJ N° 1889/18 de la Dirección de Asuntos Jurídicos (06/09/18)
7. Copia del Contrato SG Ministro N° 263/11 (22/11/11)
8. Memorándum UOC N° 3353/18 de la Unidad Operativa de Contratación (29/08/18)
9. Informe de revisión documentaria DAT N° 70/18 de la Dirección de Auditoría Interna (28/08/18)
10. Memorándum DE N° 1157/18 del Departamento de Ejecución (06/08/18)
11. Informe técnico del Departamento de Ejecución (03/08/18)
12. Informe de la Supervisión de Obras – MOPC (03/08/18)
13. Nota de M&T SA (MEU N° 31248 – 26/07/18)

NORMATIVA APLICABLE

1. **Contrato:** Contrato SG Ministro N° 263/11 (22/11/11)

   - Cláusula 5.1 "*Este contrato entrará en vigor desde su suscripción, según lo estipula la cláusula 55.1 de las condiciones generales del contrato y la vigencia de este contrato será para la obra 3: 32 meses desde la fecha de la firma del mismo. La recepción definitiva significará el final de la ejecución del contrato presente y liberará a las partes contratantes de sus obligaciones, según lo estipula la cláusula 42.3 de las condiciones generales del contrato*".

   - 4.3, CGC "*El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante Convenios Modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03*".

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P. N° 1420, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

DICTAMEN D.A.J. N°1500 del 11 de Octubre de 2018.-

DAJ N° 4009/18.

- 16.1, CGC "*En caso que fuere necesario disminuir el alcance de la obra, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 62 de la ley N° 2051/03…*".

- 19.2.2, CGC "*En caso de inclemencia climática cuya gravedad supere el límite previsto en las CEC y que ocasionen una detención de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán…*".

- 42.3, CGC "*La recepción definitiva significará el final de la ejecución del contrato presente y liberará a las partes contratantes de sus obligaciones*".

2. **Resolución de Convenios Modificatorios, Reajustes de Precios y otros:** Resolución DNCP N° 3136/2018 "*Por la cual se determinan criterios para la realización de Convenios Modificatorios y Reajustes de Precios Adjudicados y se establecen directrices para su comunicación a la DNCP*"

   - Artículo 6° "*Entiéndase por prórroga el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual, en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente. Serán modificaciones de plazo, aquellas introducidas con el fin de otorgar al proveedor o contratista un periodo de tiempo de ejecución, distinto al establecido originalmente en los pliegos de bases y condiciones, ya sea ampliándolo o disminuyéndolo. dentro de los límites fijados en la ley*".

   - Artículo 7° "*Entiéndase por modificación de vigencia, aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo*".

   - Artículo 8° "*Entiéndase por modificación del monto, aquella introducida con el fin de modificar total o parcialmente, el monto del contrato, en su totalidad o en alguno de los ítems o sub ítems que lo componen, ampliándolo o disminuyéndolo*".

3. **Ley de Contrataciones Públicas:** Ley N° 2051/2003 "*De Contrataciones Públicas*"

   - Artículo 62 Convenios Modificatorios en Obras Públicas: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.*

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi N° 411, C.P.A.N° 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abg. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

DICTAMEN D.A.J. Nº 1500 del 15 de Octubre de 2018.-

DAJ N° 4009/18.

Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

4. **Ley de Obras Públicas:** Ley N° 1533/2000 "*De Obras Públicas*"

   - Artículo 41: "*El contratista será responsable civil y penalmente: "a) El contratista consultor, por las deficiencias o errores comprobados en los estudios y proyectos y fiscalización que, como consecuencia, signifiquen mayores costos de las obras y daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan; y b) El contratista de obras, por las deficiencias o variaciones comprobadas en la calidad de los materiales o en la obra, según las especificaciones técnicas de la obra y por los daños a la administración licitante o a terceros; sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan*".

5. **Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC):** Ley N° 167/1993 "*Que Aprueba con Modificaciones el Decreto-Ley No. 5 de Fecha 27 de Marzo de 1991 "Que Establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*"

   - Artículo 4: "*El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio…Las atribuciones y deberes del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones son ,entre otras las de:…i) Representar administrativamente al Ministerio: ordenar gastos: firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera…*".

CONSIDERACIONES

En fecha 26 de julio de 2018, M&T SA presenta el proyecto de convenio modificatorio N° 3, a través del expediente MEU N° 31248/18.

El informe de la Supervisión de obras del MOPC, de fecha 3 de agosto de 2018, indica que la prórroga al contrato que corresponde otorgar obedece a las lluvias y sus consecuencias registradas en el periodo entre los meses de marzo a abril de 2018; por lo que manifiesta que resulta razonable el reconocimiento de la prórroga mencionada.

Luego, por memorándum DE N° 1157/18 se remite el expediente, a la UOC, acompañado de la siguiente documentación: - Informe técnico del Departamento de Ejecución, - Borrador de resolución, - Borrador de convenio modificatorio, - Informe técnico de la supervisión de obra, y - Documentación técnica. A su vez, el mismo es remitido a la Dirección de Auditoría Interna.

ABOG. ETHEL DIAZ DE VIVAR
Coordinadora de Convenios
DAJ

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

DICTAMEN D.A.J. N°1500 del 11 de Octubre de 2018.-

DAJ N° 4009/18.

En ese sentido, se verifica que el informe técnico del Departamento de Ejecución, de fecha 12 de setiembre de 2018, comunica que el convenio modificatorio se encuentra enmarcado en lo establecido en la ley 2051/03 y concluye que "*…luego de analizados y verificados todos los puntos señalados, el Departamento de Ejecución da su conformidad y recomienda a la Dirección de Vialidad proseguir con los trámites de aprobación…*".

Así también, en el documento ut supra se lee cuanto sigue "*…El presente convenio modificatorio N° 3 representa una disminución de Gs. 344.176, IVA incluido, con respecto al monto aprobado según CM N° 2, siendo el monto final del VM N° 3 de Gs. 17.841.941.060, IVA incluido, manteniéndose la variación del 19,98% sobre el monto contractual original… El presente convenio modificatorio N° 3 contempla una prórroga del plazo contractual de 11 días calendario por lluvias y sus consecuencias acaecidas entre los meses de marzo a abril/18, a ser contados a partir de la firma del mismo…*".

Al respecto, la Dirección de Vialidad ha providenciado "*…se ha revisado el informe de la fiscalización de la obra y el informe técnico del Departamento de Ejecución, donde se constata que la propuesta de convenio modificatorio de obra N° 3 se corresponde con las necesidades reales de la obra a fin de lograr una buena terminación de la misma…*" y, por tanto, no tiene objeciones a la propuesta de convenio modificatorio N° 3.

Al respecto, cabe mencionar que el presente dictamen no reemplaza el obligatorio parecer de la auditoría interna institucional prevista en el artículo 62 de la ley 2051/03, el cual obra en el expediente como informe de revisión documentaria DAT N° 70/18, elaborado por la Dirección de Auditoría Interna, y que concluye "*…En base al análisis documental realizado se concluye que la solicitud de Convenio Modificatorio N°32, corresponde a ajustes del proyecto en ejecución con variación de las cantidades establecidas en algunos ítems de trabajo adecuándolas a las condiciones reales existentes, en consecuencia disminuye el monto del contrato y se prorroga el plazo de ejecución de obra. La justificación de las modificaciones del convenio modificatorio N° 3 se encuentran respaldadas en el informe técnico de la supervisión de obras (folio N° 68, 69) y de ejecución (folio 74, 75)…*".

CONCLUSIÓN

Por tanto, atendiendo a la documentación remitida, la normativa aplicable y las consideraciones expuestas precedentemente, esta Dirección considera que se cumplen las formalidades legales exigidas para la formalización del convenio modificatorio N° 3, el cual representa una disminución de Gs. 344.176 (guaraníes trescientos cuarenta y cuatro mil ciento setenta y seis), IVA incluido, con respecto al monto aprobado por el convenio modificatorio N° 2, así mismo se prórroga del plazo de ejecución en 11 días calendario, respecto al Contrato SG Ministro N° 263/11 suscripto con M&T SA, en el marco del llamado MOPC N° 89/11 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO EN LOS TRAMOS: PARAGUARÍ – ALPASA, ALPASA – SAPUCAI, RUTA COLMENA – CHAURIA – ALPASA", ID N° 211729, de conformidad a lo

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

Abg. C. HELDIA DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos, Convenios y Acuerdos

Abgo. Miguel Marin Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

DICTAMEN D.A.J. N° 1500 del 11 de Octubre de 2018.-

DAJ N° 4009/18.

establecido especialmente en las cláusulas de las condiciones generales del contrato traídas a colación que se encuentran en concordancia con el artículo 62 de la ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*".

Por otra parte, se advierte que en ocasión de suscripción del Convenio Modificatorio N° 3, M&T SA deberá contar con las garantías contractuales vigentes y, a fin de poseer cobertura por el periodo que corresponde al incremento, disponer la ampliación correspondiente de todas las pólizas de garantías exigidas en el contrato.

Finalmente, se aclara que esta Dirección se limita a la verificación legal de los antecedentes obrantes en el expediente, quedando a cargo de la Unidad Administradora del Contrato, la justificación de los fundamentos técnicos que motivan la celebración del convenio modificatorio propuesto, así como los cálculos aritméticos detallados y sus resultados.

Atentamente.

Abog. Miguel Marín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. ETHEL DIAZ DE MARTINEZ
Coordinadora de Contratos
Convenios y Acuerdos
DAJ - MOPC

Abg. C. Macarena Duarte
Mat. Nº 36.897

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

M.O.P.C. - UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION

RECIBIDO POR: Necci

HORA: 09:15

- ☐ DIRECCION ADJUNTA
- ☐ UNIDAD JURIDICA
- ☐ EVALUACION DE OFERTAS
- COORDINADOR
- ☐ [illegible]
- ☑ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]
- ☐ [illegible]

FECHA 12 OCT. 2018

Abg. Rita B. Leite Quevedo
Coordinadora General
UOC - MOPC